

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01124.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. En atención a la consulta realizada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de la cedula de ciudadanía No. 20.092.120 perteneciente a la demandada ADELIA SALAZAR DE CHIVITA, se evidencia que la misma fue CANCELADA POR MUERTE, por lo cual, alléguese el registro civil de defunción y diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de aquella.

Adicionalmente, deberá indicar si conoce del inicio del proceso de sucesión, en caso afirmativo, la notaría o juzgado donde cursó o cursa dicho trámite y las personas reconocidas en aquel, conforme lo dispone el artículo 87 del C.G. del P.

2. Aporte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión, con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la oficina de instrumentos públicos correspondiente.
3. Adecue el poder allegado, en el sentido de identificar la parte demandada en la presente acción, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados conforme lo prevé el canon 74 del C.G. del P.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d62881f7c2c4f841f7cb5d0f5fa0b38af0ccfe1c6dbc2f2a9c25aaf7af509d**

Documento generado en 17/10/2023 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 123 de 18 de octubre de 2023.